

Anexo 04: Vinculación Formativa

(Este modelo contiene la información mínima que debe ser reportada, por lo tanto, puede ajustarse su forma o adicionar el contenido que se considere necesario. En caso de que el estudiante sea menor de edad, se deberá contar con la autorización del inspector de trabajo y seguridad social a la que se refiere el artículo 5° de la Resolución 3546 de 2018)

(NOMBRE DE LA ENTIDAD)

RESOLUCIÓN NÚMERO DE (XXXXX)

()

Por la cual se hace una vinculación formativa

**EL/LA SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA
(SE-ETC), O QUIEN HAGA SUS VECES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece como obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, así como propiciar la adecuada transición de las personas en edad de trabajar hacia el mundo laboral.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispuso que el Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará políticas orientadas a incentivar, fomentar y coordinar programas de prácticas laborales dirigidos a jóvenes, con el fin de facilitar su acceso a experiencias formativas y a la adquisición de experiencia laboral.

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 establece que, cuando la práctica laboral se realice en el sector público, las entidades estatales podrán efectuar la vinculación formativa del practicante mediante acto administrativo, sin que sea obligatorio celebrar convenio con la Institución de Educación Superior, salvo que esta lo solicite en el marco de su autonomía universitaria.

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone que, por tratarse de una actividad de carácter formativo, la práctica laboral no constituye relación de trabajo ni genera vínculo laboral alguno.

Que el artículo 2 de la Ley 2119 de 2021 adicionó el parágrafo 4° al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableciendo que, si las actividades desarrolladas no guardan relación directa con el área de formación académica del estudiante, la práctica laboral mutará a relación laboral con las implicaciones legales correspondientes.

Que el Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, regula la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que desarrollan prácticas laborales, estableciendo que dicha afiliación deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la práctica y que, en ningún caso, estas obligaciones podrán trasladarse al estudiante.

Que el artículo 131 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 autorizó la creación de mecanismos para promover la realización de prácticas laborales en el sector público, como estrategia para el fortalecimiento institucional y la transición de los estudiantes hacia la vida laboral.

Que mediante la Resolución 3367 de 2025 del Ministerio del Trabajo se creó y reguló el Programa de Prácticas Laborales para el fortalecimiento educativo y la transición hacia la vida laboral – “Prácticas para la vida”, con el fin de facilitar la realización de prácticas laborales de estudiantes de pregrado en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, como mecanismo de apoyo al sostenimiento y fortalecimiento institucional.

Que el Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX expidieron el Reglamento Operativo del Fondo Programa de Prácticas

Laborales, el cual define los lineamientos técnicos, administrativos y financieros para la implementación del programa “Prácticas para la vida”, así como las condiciones de vinculación formativa, seguimiento, acompañamiento y reconocimiento del apoyo al sostenimiento de los estudiantes beneficiarios.

Que conforme al Reglamento Operativo del Fondo, los estudiantes beneficiarios del programa recibirán un apoyo al sostenimiento mensual equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más el valor correspondiente al auxilio de transporte, durante el tiempo de duración de la práctica laboral, sin que dicho apoyo constituya salario ni genere vínculo laboral alguno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Vincular formativamente al estudiante (**NOMBRE DEL ESTUDIANTE**), identificado con (**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**) N° (**XXX**), en la práctica laboral (**CÓDIGO Y NOMBRE DE LA PLAZA DE PRÁCTICA**), ubicada en la dependencia **XXX** de esta Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada (SE – ETC) , de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como tutor de la práctica laboral a la que se refiere la presente Resolución a (**NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA / CARGO**), funcionario de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada (SE–ETC), quien será responsable del acompañamiento, supervisión y validación del desarrollo de las actividades formativas del estudiante, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo “Programa de Prácticas Laborales”.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución de Educación Superior a la cual se encuentra vinculado el estudiante designará el monitor de la práctica laboral, quien ejercerá el acompañamiento académico y realizará el seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, en coordinación con el tutor designado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada (SE–ETC), conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo Programa de Prácticas Laborales – Prácticas para la vida.

ARTÍCULO CUARTO. - La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de (**XXXX**) meses, contados a partir de la suscripción del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. La práctica laboral a desarrollar se adelantará de manera **(PRESENCIAL)** y el lugar de ejecución de las actividades prácticas será **(INDICAR DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SE – ETC))**.

ARTÍCULO SEXTO. – El apoyo al sostenimiento mensual del estudiante será reconocido y girado por el Fondo Programa de Prácticas Laborales, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con recursos del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, sin que dicho apoyo constituya salario ni genere vínculo laboral alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **(CIUDAD)**, a los

**EL/LA SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA
(SE-ETC), O QUIEN HAGA SUS VECES**

(NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL)

Aprobó:

Revisó:

Proyectó: